

# Alda Hotels inicia en Portugal la fase de internacionalización

El grupo, nacido en Santiago con el albergue O Fogar de Teodomiro, cumple quince años a punto de sumar 85 establecimientos «eficientes» repartidos por 18 provincias, y continúa buscando activos dentro y fuera de España

Ana F. Cuba

Alberto Rodríguez Boo (Santiago, 1979) ya apuntaba maneras de líder de niño, como delegado de curso, miembro del consejo escolar o buscando patrocinadores para el campeonato de Scalextric. Este hijo de funcionarios estudió dos ingenierías e inició su carrera profesional en una empresa maderera con 700 personas en plantilla, en Soria, donde pronto le nombraron director de producción. De ahí pasó a ocupar otro puesto directivo en el sector industrial, en Ciudad Real, y en el 2007 se incorporó a una fábrica de Pontevedra, que no tardó en quebrar. Aquella experiencia —«en un puesto de dirección, si la propiedad no se fía de tu criterio... y luego la realidad te da la razón»— le hizo ver que el trabajo por cuenta ajena «no es tan seguro, está sujeto a vaivenes que no controlas», y que «si te vas a quedar calvo que sea por tus propios problemas».

Ahí, en el 2009, se decidió a emprender de la mano de su amigo Daniel García, con quien había adquirido dos años antes una vivienda en el centro de Santiago. Habilitaron el inmueble como alojamiento, el albergue Alda (de Alberto y Daniel) O Fogar de Teodomiro, con habitaciones compartidas, y en el bajo montaron un local de



El Alda Cabanas Playa ha sido inaugurado recientemente

copas, Rhythm and blues. Al año siguiente alquilaron un hospedaje en Salamanca, buscando «la diversificación geográfica», y el primer plan de negocio «de servilletas» que pintó Rodríguez Boo fijaba como objetivo alcanzar las mil habitaciones en el 2019: «Soy ingeniero y pienso las cosas como tal, con plan b, c, d... si me pasa algo a mí, cómo sobrevive el negocio, qué requiere para poder funcionar de forma autónoma, y empiezas a echar números».

Cumplió el propósito y, en apenas cinco años, ha doblado la cifra. Hoy, Alda Hoteles opera 2.400 habitaciones en 82 establecimientos,

32 en las cuatro provincias gallegas y el resto en Asturias, Cantabria, La Rioja, Navarra, Huesca, Zaragoza, León, Zamora, Salamanca, Palencia, Valladolid, Soria, Burgos y Toledo. Pronto pondrá en marcha su primer negocio en Extremadura y tiene varias aperturas pendientes en Galicia (hace unos días celebró los 15 años de la empresa con la inauguración del Alda Cabanas Playa y pronto abrirá un establecimiento en Ribeira y otro en Vilanova de Arousa, el antiguo hotel Alpina). En el 2014, Rodríguez Boo compró la parte de Daniel García y cinco años después, la de un familiar con el que se había asociado.

Alda Hotels, cuya plantilla oscila entre 500 y más de 600 personas (el pico estival), facturó 26,5 millones de euros en el 2023. La expansión a Portugal será el siguiente paso. «Estoy mirando cosas dentro y fuera de España», admite. Durante años, la marca funcionó con franquicias, pero su actual modelo de negocio es el alquiler —«el riesgo de gestión lo asume la cadena»—. Arrienda establecimientos pequeños, casi todos de propiedad familiar, que tienden a cerrar por la falta de relevo generacional.

El sistema de telegestión, que permite atender cada negocio sin la presencia permanente de personal, mediante una central de llamadas, diferencia la marca y supuso «una ventaja competitiva» en la pandemia. La domótica resulta clave para conseguir «establecimientos eficientes, de 50 o 60 euros la noche». Entre los perfiles de clientes destaca el vacacional (de verano y fines de semana) —«gente joven, bastantes extranjeros, que busca calidad-precio, limpieza, servicios, orden»—; el de empresa —«de lunes a viernes, una bolsa importante con más de 500 convenios con firmas para alojar a sus empleados»— y, cada vez más, «grupos, turoperadores y excursiones» para los hoteles más grandes, como los de Cabanas o Sada.

## CONSULTORIO LABORAL

### FRAUDES POR EL COBRO DEL PARO

¿Es legal arreglar los papeles para cobrar el paro?

Suele ser relativamente frecuente que las personas trabajadoras soliciten a las empresas que les arreglen los papeles del paro en lugar de causar baja voluntaria. Lo que subyace a esa petición no es otra cosa que la empresa simule un despido a fin de que la persona trabajadora pueda percibir la prestación por desempleo. En primer lugar, se ha de poner de relieve que, aunque es una práctica muy extendida, se trata de un fraude de ley y, además, está perseguida tanto por el SEPE como por la Inspección de Trabajo.

Decir, además, que la connivencia entre la empresa y las personas trabajadoras para la obtención de prestaciones se contempla en la ley de infracciones y sanciones del orden social como una infracción muy grave para ambas partes. La Inspección podrá imponer a la empresa una sanción de entre 7.501 euros a 225.018 euros. Asimismo, podrá acordar la extinción de la prestación de desempleo de la persona trabajadora.

Recordemos que las actas de infracción de la Inspección de Trabajo tienen presunción de veracidad. De tal manera que, si considera que concurren determinados indicios, (como la relación de parentesco entre las partes, la escasa duración de la relación laboral, la baja voluntaria en el anterior empleo, entre otros) podría considerar que existe connivencia entre ambas.

La destrucción de la presunción de veracidad de las actas de la Inspección no es tarea fácil. Sin embargo, una reciente sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Toledo ha concluido que el fraude para obtener prestaciones por desempleo no puede presumirse. Esto es, que los indicios valorados por la Inspección de Trabajo para determinar que ha existido una connivencia entre las partes no son suficientes para imponer dichas sanciones. Sino que, por el contrario, deberán existir pruebas fehacientes que acrediten el fraude de ley en la obtención de prestaciones.

Aun así, consideramos que se trata de una práctica de alto riesgo para las empresas, ya que las sanciones a las que se enfrentan son de cuantías muy elevadas.

GLORIA PIRE CASTAÑO es abogada laboralista en Vento abogados y asesores.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### SANCIÓN POR INCOMPARECENCIA PERSONAL

Ante una inspección tributaria, el contribuyente tiene derecho a ser informado sobre el objeto del procedimiento, el plazo para aportar documentación y sobre el estado del expediente; y, además, tiene derecho a su privacidad —es decir, no cabe acceder a dispositivos electrónicos con vulneración de derechos fundamentales—. Además, el contribuyente tiene derecho a ser asistido por un representante, así como a examinar la documentación que obra en poder del inspector y a formular alegaciones si no se está conforme con la propuesta de regularización.

En particular, merece especial atención la obligación de comparecer personalmente los representantes legales —administradores— de las sociedades inspeccionadas, cuando dentro del

**Hace cinco años constituí una sociedad mercantil de la que soy administrador. Iniciada una inspección de Hacienda, he recibido una notificación en la que se requiere mi comparecencia personal ante el inspector. ¿Puede exigir la Agencia Tributaria mi presencia física ante la Inspección? ¿Qué ocurre si no comparezco? ¿Podría sancionarme Hacienda?**

procedimiento se requiera su presencia física.

Recientemente, el Tribunal Supremo ha resuelto desestimar la reclamación de una sociedad que había recurrido la sanción impuesta por la Agencia Tributaria, en cuantía de 15.000 euros, por la incomparecencia personal de su administrador, el cual había sido requerido expresamente.

En este caso, se exigía la asistencia del representante legal de la sociedad en las actuaciones inspeccionadas a fin de indagar sobre el funcionamiento de su negocio. La

administración tributaria no está obligada a plantear estas cuestiones por escrito, aunque el requerimiento presencial tiene un carácter excepcional, debiendo venir motivado y adecuado a la forma menos gravosa para el contribuyente. El administrador del caso se negó a personarse y tampoco la administración tributaria admitió como válida la designación de otro representante de la sociedad; lo cual derivó en la instrucción de un expediente sancionador y en la consiguiente imposición de la sanción referida por los

motivos indicados.

En definitiva, si la Agencia Tributaria formula un requerimiento al administrador de una sociedad para que comparezca personalmente ante el inspector de Hacienda actuante en el procedimiento, lo recomendable será acceder al requerimiento de comparecencia realizado por la administración tributaria y prestar su colaboración con la actividad inspectora. Única y exclusivamente en casos muy excepcionales cabría valorar la negativa a comparecer personalmente, cuando el requerimiento carezca manifiestamente de motivación.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

[www.caruncho-tome.com](http://www.caruncho-tome.com)